Nº 3348

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

RUT

DEMANDADO

Nº OPERACIÓN

Nº OPERACION

: EJECUTIVO CIVIL

: COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

: 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES

: 10.050.813-3

: TAPIA SALAS JORGE ALEJANDRO

: 16.699.931-6

: 4901090

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación convencional y judicial del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$2.307.375.-pesos, más intereses y costas, en contra de TAPIA SALAS JORGE ALEJANDRO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE JUAN ANTONIO RIOS Nº 0671, VILLA SANTA MARIA, PUENTE ALTO Y AVENIDA EYZAGUIRE Nº 01098, PUENTE ALTO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 1424402, suscrito por el demandado, con fecha 04 DE JUNIO DE 2008, por la suma inicial de \$ 2.930.925.- pesos, más intereses del 0,99% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 46 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 28 D EJULIO DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 26 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$80.463.- pesos cada una, salvo la última que será de \$80.453.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además

Rd 39592-09

PRIMER JUZGADO CIVIL SANTIAGO

OF CIV

2 1 DIC 2009

DUA.